



Anteproyecto de DECRETO/....., del XXX de XXXX, por el que se crea y se regula la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

El 21 de mayo de 2021 se publicó en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG núm. 94) la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia (en adelante, LRTAG).

El artículo 33 de la Constitución Española prevé la función social del derecho de propiedad. En este marco constitucional el objetivo de la LRTAG es luchar contra el abandono y la infrautilización de las tierras y facilitar base territorial suficiente a aquellas explotaciones que la precisan, al tiempo que procurar anticiparse a los incendios y trabajar, en definitiva, por la recuperación demográfica y por la mejora de la calidad de vida de la población en el rural. Asimismo, la citada ley resulta aplicable a las tierras agroforestales, prioritariamente a aquellas que se encuentren en situación de abandono o infrautilización, y a asentamientos de población en zonas rurales y explotaciones agropecuarias localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Además, esta ley tiene como finalidad la recuperación de las tierras agrarias de Galicia para uso agrícola, ganadero y forestal, sin limitarse a enunciar estos valores con carácter genérico, sino que forman parte fundamental de las medidas y de las propuestas contenidas en su articulado. Así, el apoyo a la actividad agrícola y a los ingresos de las explotaciones agrarias familiares y, nombradamente, a las mujeres agricultoras, el fomento de la aplicación de prácticas agrícolas que contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas e incrementen la capacidad de adaptación al cambio climático, el fomento de la gestión forestal sostenible y activa, y la lucha contra la degradación y el abandono de los suelos agrarios son a la vez cuestiones transversales presentes en la ley y ejes fundamentales del Pacto verde europeo, muy especialmente de la Estrategia «De la granja a la mesa» incluida en él, así como de la Acción por el Clima y de la nueva Estrategia forestal de la Unión Europea.

Respecto a los objetivos generales de esta ley, contemplados en el artículo 2, cabe destacar, entre otros, la prevención y lucha contra el abandono de las tierras agroforestales, estableciendo medidas de recuperación, agrupación, redimensionamiento, mejora estructural y de infraestructuras que faciliten su movilización para uso agroforestal y prestando atención especial al fomento de la constitución de iniciativas de gestión y aprovechamiento conjunto de las tierras recuperadas. Así como la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones que tengan relación directa o indirecta con la gestión de las tierras agroforestales, la lucha contra su abandono, la obtención de datos útiles para esas finalidades y la creación de un fondo documental y una red de intercambio de datos e información que contribuya a ese fin.

La LRTAG no solo se configura como un instrumento para hacer frente al reto demográfico al promover la recuperación de asentamientos poblacionales que



progresivamente vengan a reducir el problema de la despoblación del rural, sino que también constituye una apuesta clara por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en la medida en que facilita la movilidad y disponibilidad de tierras y crea unas condiciones de desarrollo de las iniciativas de emprendimiento agroganadero y forestal más equitativas entre géneros.

Por otro lado, los problemas ambientales y de la crisis climática, obligan a la producción agraria a evolucionar hacia un modelo más sostenible y respetuoso con el ambiente, y también hacia un aprovechamiento de los recursos endógenos compatible con una producción ordenada, sostenible y funcional. Y a eso es a lo que tiende, entre otras cuestiones, el planteamiento de la nueva PAC y de las medidas e incentivos en ella incluidos, que darán apoyo de modo transversal a los mecanismos e instrumentos regulados en la LRTAG.

En lo que se refiere a los instrumentos para la movilización de tierras, la ley refuerza el papel del Banco de Tierras como instrumento público de intermediación en la movilización de la tierra agraria, reduciendo así trámites administrativos, impulsando su agilización y convirtiéndolo en la figura fundamental para el desarrollo de los nuevos instrumentos de recuperación de la tierra agraria. Así mismo, se crea el Banco de Explotaciones con el fin de garantizar la remuda generacional y de facilitar el contacto entre personas titulares de explotaciones agroforestales y personas interesadas en ellas. Dentro también de los procedimientos de movilización de tierras, se definen las permutas de especial interés agrario como un mecanismo especialmente apropiado para mejorar la base territorial de las explotaciones agrarias gallegas, cualquiera que sea su localización en el territorio.

Igualmente, con esta ley se proponen nuevos mecanismos para la recuperación de la tierra agraria: polígonos agroforestales, aldeas modelo y actuaciones de gestión conjunta. Estas figuras permiten recuperar las tierras agrarias en situación de abandono o infrautilización y poner de acuerdo a las personas titulares y a las interesadas en la puesta en producción a través, fundamentalmente, del recurso al arrendamiento voluntario, por precios y plazos acordados entre las partes, la permuta o la compraventa para casos particulares.

Por una parte, los polígonos agroforestales persiguen la mejora de la estructura territorial de las explotaciones, así como la puesta en producción de áreas de tierra agroforestal con capacidad productiva que están en estado de abandono o infrautilización o bien que cuentan con especiales valores ambientales, patrimoniales o paisajísticos que se encuentran en estado de abandono.

Por otra parte, las aldeas modelo se configuran como un instrumento de carácter voluntario, mediante el cual se llevan a cabo actuaciones integradas para la recuperación de la capacidad agronómica de las tierras circundantes a núcleos de población y asentamientos poblacionales situados en el territorio rural gallego.

En lo tocante a las actuaciones de gestión conjunta, cabe destacar que se caracterizan por la realización de los procesos de gestión por parte de las personas propietarias o titulares de derechos de uso o aprovechamiento a través de sus agrupaciones, sin incorporar procedimientos de reestructuración de la propiedad.

En consonancia con la trascendencia del cumplimiento de los objetivos previstos en la LRTAG para el idóneo desarrollo rural de Galicia, la disposición final octava de



dicha ley previó la creación, mediante decreto, de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Ley 11/2021, de cara a un proceso de mejora de la aplicación de esta ley.

En consecuencia, mediante este decreto se crea la citada comisión y se regulan su composición, funciones y régimen jurídico.

Este decreto se tramitó de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

En su virtud, por propuesta del consejero del Medio Rural y tras la deliberación del Consejo de la Junta de Galicia, en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

Este decreto tiene por objeto crear la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, así como la regulación de su composición, de sus funciones y de su régimen de funcionamiento.

Artículo 2. *Naturaleza y adscripción*

La Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Ley 11/2021 es un órgano colegiado de evaluación, de estudio y de propuesta de estrategias dirigidas a mejorar la aplicación de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

Esta comisión estará adscrita a la Consejería de Medio Rural, a través de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Artículo 3. *Régimen jurídico*

La comisión se regirá por lo previsto en la disposición final octava de la Ley 11/2011, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, por las disposiciones de este decreto y por las dictadas para su desarrollo y ejecución.

En todo lo no previsto en las normas anteriores se aplicarán las normas previstas para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo II, título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la sección tercera del capítulo I, título I de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Artículo 4. *Funciones*

La comisión tendrá las siguientes funciones:



a) Remitir bianualmente al Parlamento de Galicia un informe de evaluación sobre las actuaciones realizadas por la Agencia Gallega de Desarrollo Rural en materia de recuperación de la tierra agraria.

b) Conocer los informes de control de la gestión económico-financiera emitidos por los órganos de control externo e interno, y proponer las estrategias encaminadas a corregir las deficiencias observadas.

c) Analizar los recursos personales, materiales y presupuestarios que la Administración autonómica debe soportar para la consecución de los objetivos de esta ley, así como su escenario plurianual.

Artículo 5. *Composición*

1.-La composición de la comisión será la siguiente:

a) Presidencia.

La Presidencia le corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, que será suplida, de ser el caso, por la persona que ocupe la Vicepresidencia.

b) Vicepresidencia.

La Vicepresidencia le corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, que será suplida, de ser el caso, por la persona que ocupe la vocalía designada en representación de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

c) Secretaría.

La Secretaría le corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, que será suplida, de ser el caso, por la persona que ocupe la vocalía designada en representación de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

d) Vocalías.

Los/las vocales titulares de la comisión, para quien se designará su respectivo suplente, serán:

1.- Una persona en representación de la Secretaría General Técnica de la consejería de Medio Rural, designada por la persona titular de ese centro directivo.

2.- Una persona en representación del centro directivo competente sobre planificación forestal, designada por la persona titular de ese centro directivo.

3.- Una persona en representación del centro directivo competente sobre defensa del monte, designada por la persona titular de ese centro directivo.

4.- Una persona en representación del centro directivo competente sobre producción agropecuaria, designada por la persona titular de ese centro directivo.

5.- Una persona en representación de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, designada por la persona titular de la Dirección General de esta.

2.- La comisión contará también con la presencia de expertos y especialistas en la materia, procedentes del ámbito universitario, académico o de los colegios



profesionales relacionados con el desarrollo rural, en función de los contenidos del orden del día de las reuniones a las que sean convocados, en las que actuarán con voz y sin voto.

3. En la composición de la comisión se procurará el respeto al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo previsto en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.

Artículo 6. *Deberes*

Las personas que componen la comisión tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones a las cuales sean convocadas y participar en sus debates.
- b) Adecuar su conducta a las normas contenidas en este decreto y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, acuerde el pleno de la comisión.
- c) Guardar la debida reserva en relación con las actuaciones e informaciones que se traten en la comisión.

Artículo 7. *Funcionamiento de la comisión*

1. La comisión funcionará en pleno, sin perjuicio de que se pueda acordar la creación de subcomisiones o grupos de trabajo para el estudio de temas concretos. En el acuerdo de creación se hará constar la composición, las funciones y las finalidades de la subcomisión o grupo de trabajo.

2. La comisión podrá nombrar personal consultor y asesor externo que colaborarán en su condición de personas expertas en áreas específicas de conocimiento. En su participación en las reuniones de la comisión, subcomisiones o grupos de trabajo, las personas expertas dispondrán de voz pero no de voto.

3. El pleno de la comisión se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, por propia iniciativa o por propuesta de la mayoría de las personas que componen el pleno.

4. El pleno quedará constituido en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de las personas que lo componen. De no alcanzarse este quórum, el pleno podrá constituirse en segunda convocatoria, 15 minutos más tarde de la hora prevista para la primera, con la asistencia de la tercera parte de las personas que lo componen. En los dos casos es indispensable la presencia de las personas que ocupan la presidencia y la secretaría o, de ser el caso, de la persona que las sustituya.

5. No podrán ser objeto de deliberación ni acuerdo los asuntos que no figuren incluidos en el orden del día correspondiente a la sesión, excepto que, estando presentes todas las personas que componen la comisión, acuerden la declaración de urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia decidirá con su voto de calidad.



7. De cada sesión se elaborará el acta correspondiente, que será firmada por la persona titular de la Secretaría y contará con el visto bueno de la Presidencia. En el acta se harán constar, como mínimo, la relación de asistentes, el lugar, la fecha y la hora de la sesión, asuntos del orden del día, principales intervenciones, resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 16/2010, de 27 de diciembre, el borrador del acta se les remitirá después de la reunión a los asistentes para que puedan realizar observaciones sobre su contenido o manifestar su conformidad, con la finalidad de aprobar el acta por vía telemática.

Artículo 8. Tratamiento de datos de carácter personal

El tratamiento de los datos de carácter personal que realice la comisión en el desarrollo de sus funciones se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional única. Gastos

Las actuaciones de la comisión no generarán incremento de los créditos presupuestarios de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Disposición última primera. Habilitación normativa

Se faculta la persona titular de la Consejería de Medio Rural para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

Disposición última segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, de de dos mil veintitrés.

Alfonso Rueda Valenzuela
Presidente

José González Vázquez
Conselleiro del Medio Rural